

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 98.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

ELECCIONES.

Para los efectos de los artículos 18 y 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, los Sres. Alcaldes de esta provincia manifestarán á correo vuelto á este Gobierno el número de cédulas talonarias que necesiten para las próximas elecciones municipales, cuyas cédulas pasarán á recoger personas legalmente autorizadas por los respectivos Ayuntamientos.

Burgos 9 de Abril de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

«Aprobada por Real orden de 28 del anterior la propuesta que elevé á la Superioridad para el nombramiento de las Comisiones del Arma de mi cargo que, á tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero de 1880, han de verificar en el presente año el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, tengo el honor de manifestar á V. E. haber sido designados para practicarle en esa provincia de su merecido cargo un Jefe ó Capitan y un

Profesor Veterinario del Regimiento Lanceros de España, los cuales darán principio desde luego á su comision, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas. — Al significarlo á V. E. para su conocimiento, espero merecer de su atencion y reconocido celo por el bien del servicio en este importante ramo, se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia el anuncio correspondiente, para que los dueños de los establecimientos citados no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la Comision, que los autorizará si reúnen las condiciones prevenidas en la mencionada Real disposicion de 19 de Febrero de 1880, que en copia se acompaña, y cuya insercion en el expresado diario, que considero muy conveniente, me permito recomendar á V. E.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan paradas presten á la Comision cuantos auxilios necesite y vigilen con el mayor esmero á fin de que por los dueños particulares de casas de monta se cumpla estrictamente con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1880, que se inserta á continuacion.

Burgos 7 de Abril de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Copia de la Real orden de 19 de Febrero de 1880.

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de diferentes instancias de propietarios de paradas particulares de sementales que han acudido en demanda de proteccion para que todos los que se dedican á esa industria cumplan con las prescripciones prevenidas, no permitiéndose la

continuacion en ellas de los que no reuniendo las condiciones y aptitud requeridas propagan y degeneran la raza de los de su especie con notorio perjuicio de la riqueza pecuaria, de los intereses particulares y de los generales del Estado: Considerando que servicio de tanta importancia exige la intervencion del Estado: Considerando que este no puede, cual sería de desear, dado el número de sementales con que cuenta, atender á todas las demandas que se hagan de ese servicio, facilitado por el mismo sin retribucion alguna: Considerando que aun cuando pudiera lograrse el aumento de tan útiles y necesarios Depósitos, debe respetarse la industria privada siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por los Gobiernos en su justa aplicacion: Considerando, finalmente, que estos tienen la mision de vigilar que los intereses particulares no sean defraudados, como sucede, si los sementales que retribuyen no reúnen las especialísimas circunstancias exigidas para su servicio; se ha servido dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse tanto por la Direccion general de Caballería y Cría caballar, como por los propietarios de paradas particulares.

1.ª Quedan sujetos al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director general de Caballería y de la Cría caballar del Reino todas las paradas de sementales establecidas ó que se establezcan por particulares, y cuyo servicio fuese retribuido por los ganaderos ó criadores que presentaren en ellos sus yeguas.

2.ª Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.ª Los particulares que desearan establecer nuevas paradas lo solicitarán de dicha Autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.ª El Director general autorizará la continuacion de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe prac-

ticarse resulten los sementales con la aptitud necesaria para este servicio; en este caso les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen así como la intervencion á que quedan sujetos; debiendo en el mismo y su margen izquierdo fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos sementales que tuvieran, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los sementales que adquieran para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido con las demás prescripciones, segun formulario que se acompaña.

5.ª El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de sementales del Estado mas próximos, acompañados de sus Profesores Veterinarios reconozcan los sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su mas estrecha responsabilidad la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, despues de terminada la época de la cubricion, relacion numérica de las yeguas beneficiadas y la especie de sementales en cada parada, y á ser posible de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.ª La Direccion general de Caballería y Cría caballar no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto en los sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legítimo derecho, los criadores, siendo solo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

7.ª Los pequeños gastos que ocasione el reconocimiento de paradas por el Jefe y Profesor de los Depósitos será aplicado á gastos ó fondos de la Cría caballar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del formulario de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1880.—Echevarría.—Sr. Director general de Caballería.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Mes de Abril de 1885.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar los dias 1.º al 30 inclusive del mes próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plus. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pedro Infante.	Hormazuela.	Tierras y prado.	Clero.	4325	Hormazuela.	20	4 Abril	16'38	2—67
Tomás Franco.	Idem.	Idem.	Idem.	4322	Idem.	"	"	155	"—68
Antonio Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	4319	Idem.	"	"	126'25	"—69
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4320	Idem.	"	"	57'13	"—70
Julian del Rio.	Salas de los Infantes.	Idem.	Idem.	832	Salas de los Infantes.	"	"	480	"—71
Antonio Vazquez.	Villadiego.	Idem.	Idem.	4462	Sotovellanos.	"	5	38'75	"—73
Eladio Ortega.	Salazar de Amaya.	Idem.	Idem.	4353	Puentes de Amaya.	"	"	232'50	"—74
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4352	Idem.	"	"	50	"—75
Diego Ortega.	Idem.	Idem.	Idem.	4454	Salazar de Amaya.	"	"	382'50	"—76
Tomás Pelaez.	Villadiego.	Idem.	Idem.	4456	Idem.	"	"	125	"—78
Roque Iglesias.	Burgos.	Casa.	Idem.	478	Burgos.	"	"	188'75	"—87
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	477	Idem.	"	"	55	"—88
Matias Garcia.	Cuevas de Amaya.	Tierras.	Idem.	4219	Cuevas de Amaya.	"	6	250'13	"—92
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4217	Idem.	"	"	775'13	"—93
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4223	Idem.	"	"	51'88	"—94
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4221	Idem.	"	"	262'50	"—95
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4218	Idem.	"	"	275'13	"—96
Manuel F. Encinillas.	Burgos.	Idem.	Idem.	5197 y 5199	Medina de Pomar.	"	7	475	"—97
Patricio Dehesa.	Sotresgudo.	Idem.	Idem.	4426	Sotresgudo.	"	14	46'25	"—105
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4060	Idem.	"	"	188'75	"—106
Cecilio Hernando.	Ibeas de Juarros.	Idem.	Idem.	2610	Ibeas de Juarros.	"	16	667'50	"—107
Mariano Colina.	Idem.	Idem.	Idem.	2611	Idem.	"	"	750'63	"—108
José Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.	2613	Idem.	"	"	450'63	"—109
Bernardo Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	2612	Idem.	"	"	192'50	"—110
Victor Revilla.	Madrid.	Idem.	Idem.	1653	Mazuela.	"	"	106'25	"—112
Gerónimo Torres.	Villasandino.	Idem.	Idem.	6313	Villasandino.	"	17	39'38	"—116
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6358	Idem.	"	"	637'50	"—117
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6312	Idem.	"	"	71'25	"—118
Rafael Arnaiz.	Burgos.	Idem.	Idem.	6346	Idem.	"	"	150	"—119
Gerónimo Torres.	Villasandino.	Casa.	Idem.	1380	Idem.	"	"	38'75	"—120
Agapito Alonso.	Villadiego.	Tierras.	Idem.	4522	Santa Maria Ananuñez.	"	18	235'63	"—121
Calixto Gonzalez.	Puentes de Amaya.	Idem.	Idem.	4354	Puentes de Amaya.	"	19	163'75	"—122
Rosendo Gallo.	Covarrubias.	Idem.	Idem.	1607	Mazuela.	"	"	712'50	"—123
Antonio Dancausa.	Burgos.	Idem.	Idem.	3301	Villanueva Rio Ubierna.	"	"	226'25	"—124
Antolin Sigler.	Valladolid.	Idem.	Idem.	2921	Quintanilla Somuñó.	"	20	400	"—127
Roque Iglesias.	Burgos.	Idem.	Idem.	2614	Ibeas de Juarros.	"	"	250	"—129
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6162	Villasandino.	"	"	62'50	"—130
Valentin Santa Maria.	Idem.	Idem.	Idem.	2384	Quintanilla Riopico.	"	21	53'75	"—136
Saturnino Fernandez.	Briviesca.	Idem.	Idem.	7817	Vileña.	"	"	165	"—138
Romualdo Monedero.	La Ventilla.	Idem.	Idem.	3350	Villayuda.	"	"	237'50	"—139
Gabriel Izquierdo.	Agés.	Tierras y casa.	Idem.	2202 y 315	Agés.	"	"	756'25	"—144
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2022	Idem.	"	"	643'75	"—145
Domingo Gil.	Villasandino.	Tierras.	Idem.	6331	Villasandino.	"	25	178'25	"—149
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6630	Idem.	"	"	181'25	"—150
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6338	Idem.	"	"	29'75	"—151
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6326	Idem.	"	"	163'75	"—152
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6321	Idem.	"	"	75	"—153
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6334	Idem.	"	"	251'25	"—154
Victoriano Sicilia.	Pampliega.	Idem.	Idem.	1701	Olmillos de Muñó.	"	"	259	"—158
Benito Marañon.	Medina.	Idem.	Idem.	5174	Villacomparada.	"	26	226'25	"—159
Domingo Gonzalez.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1388	Rojas.	"	"	191'38	"—165
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1384 y 9385	Idem.	"	"	252	"—166
Rafael G. Monteabaro.	Idem.	Idem.	Idem.	1391	Idem.	"	"	250	"—168
Dionisio Miguel.	Pampliega.	Idem.	Idem.	7789	Olmillos de Muñó.	"	"	80	"—171
Bernabé Gomez.	Burgos.	Idem.	Idem.	7343	Villayuda.	"	27	625	"—173
Santiago Garcia.	Sta. Olalla de Valdivielso	Idem.	Idem.	5368	Santa Olalla.	19	1	163	6—488
Victor Chaperó.	Quintanar de la Sierra.	Idem.	Idem.			"	2	193	"—491
Vicente Maestro.	Villasilos.	Idem.	Idem.	8118	Villoveta.	"	"	112'50	"—493
Juan Lopez.	Villaq. de los Infantes.	Idem.	Idem.	6218	Villaquirán.	"	3	626'25	"—496
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6221	Idem.	"	"	268'75	"—497
José Gonzalez.	Villoveta.	Idem.	Idem.	6374	Villoveta.	"	5	189'38	"—499
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6391	Idem.	"	"	200'63	"—500
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6383	Idem.	"	"	76'25	"—501
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6362	Idem.	"	"	392'50	"—502
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6365	Idem.	"	"	315'63	"—503
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7098	Idem.	"	"	314'38	"—505
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6364	Idem.	"	"	291'25	"—506
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8114	Idem.	"	"	76'88	"—507
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6381	Idem.	"	"	54'38	"—508
Dionisio Delgado.	Idem.	Idem.	Idem.	6365	Idem.	"	"	501'25	"—509
Angel Gallo.	Escalada.	Idem.	Idem.	3945	Escalada.	"	"	112'50	"—512
Carlos de Arce.	Valdenoceda.	Idem.	Idem.	5357	Puentearenas.	"	"	277'63	"—513
Benigno Revilla.	Castrillo del Val.	Idem.	Idem.	2378	Castrillo del Val.	"	"	125	"—514
Simon Anton.	Idem.	Idem.	Idem.	8009	Idem.	"	6	31'38	"—515
Pablo Gonzalez.	Pedrosa de Valdeporres.	Idem.	Idem.	7503	San Felices.	"	"	106'13	"—519
Antonio Dancausa.	Burgos.	Idem.	Idem.	2646	Lodoso.	"	9	312'50	"—522
Hermenegildo Ebro.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	5372	Tuvilleja.	"	10	128'75	"—524
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5342	Escobedo.	"	"	275	"—525
Segundo Barona y otro.	Abellanosa del Páramo.	Idem.	Idem.	2020	Abellanosa del Páramo.	"	"	251'25	"—526
Manuel Apellaniz.	Albaina.	Idem.	Idem.	7672	Albaina.	"	"	45	"—527
Bernardino Susaeta.	Izquiano.	Idem.	Idem.	3867	San Vicentejo.	"	"	136'25	"—528
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3799	Ochate.	"	"	137'50	"—529

Bernardino Susaeta.	Uzquiano.	Tierras.	Clero.	3803	Imiruri.	19	10 Abril	187'63	6—530
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3804	Idem.	»	»	221'50	»—531
Manuel Samaniego.	Albaina.	Idem.	Idem.	3785	Albaina.	»	»	359'88	»—532
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3801	Ochate.	»	»	162'50	»—533
Francisco Martinez.	San Vicentejo.	Idem.	Idem.	3772	Pedroso.	»	»	126'25	»—537
Manuel Samaniego.	Albaina.	Idem.	Idem.	3783	Albaina.	»	»	450'63	»—538
Leon Cortés.	Madrid de Caderechas.	Idem.	Idem.	5345	Herrera.	»	11	91'25	»—546
Francisco Arriba.	Ontoria de la Cantera.	Idem.	Idem.	2524	Ontoria de la Cantera.	»	»	44'38	»—548
Vicente Carrera.	Villanueva las Carretas.	Idem.	Idem.	6535	Villanueva las Carretas.	»	15	758'75	»—551
Faustino Marquina.	Hortigüela.	Idem.	Idem.	3924	Castrogeriz.	»	»	29'63	»—552
Luis Arroyo.	Burgos.	Idem.	Idem.	6990	Piernigas.	»	16	103'75	»—553
Sisebuto Cantero.	Villaq. de los Infantes.	Idem.	Idem.	6223	Villaq. de los Infantes.	»	»	501'25	»—554
Manuel Arnaiz.	Castellanos de Castro.	Idem.	Idem.	5855	Castellanos de Castro.	»	»	126'25	»—555
Felipe Santa Maria.	Burgos.	Idem.	Idem.	1901	Tordomar.	»	»	191'38	»—556
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1915	Idem.	»	»	137'50	»—557
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1904	Idem.	»	»	225'63	»—558
Ambrosio Lopez.	Palacios de Benaber.	Tierras y casa.	Idem.	8108	Palacios de Benaber.	»	»	426'25	»—561
Joaquin Lopez.	Tordomar.	Tierras.	Idem.	1908	Tordomar.	»	17	75	»—562
Anastasio Lafuente.	Castrillo de Murcia.	Idem.	Idem.	5892	Castrillo de Murcia.	»	23	163'13	»—567
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5880	Idem.	»	»	212'50	»—568
Felipe Rojo.	Santa Cecilia.	Idem.	Idem.	1825	Santa Cecilia.	»	24	18'75	»—569
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7122	Idem.	»	»	44'38	»—570
Andrés Elena.	Idem.	Idem.	Idem.	1828	Idem.	»	»	10'63	»—572
Pedro Soco.	Idem.	Idem.	Idem.	1829	Idem.	»	»	44'38	»—573
Matias Perez.	Grijalva.	Idem.	Idem.	5939	Grijalva.	»	25	451'25	»—575
Leon Martinez.	Quintanadueñas.	Idem.	Idem.	2884 y otros	Quintanadueñas.	»	»	231'25	»—576
Ventura Cabia.	Torresandino.	Idem.	Idem.	1930	Torresandino.	»	»	380	»—577
Valentin Rio.	Bañuelos del Rudron.	Idem.	Idem.	3905	Bañuelos del Rudron.	»	»	113'50	»—578
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3904	Idem.	»	»	106'50	»—579
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3903	Idem.	»	»	113'50	»—580
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3906	Idem.	»	»	75'25	»—581
Anastasio de la Fuente.	Castrillo de Murcia.	Idem.	Idem.	5882	Castrillo de Murcia.	»	26	338'75	»—582
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5888	Idem.	»	»	25	»—583
Evaristo Lafuente.	Idem.	Idem.	Idem.	1367	Quintanilla San Garcia.	»	»	110'63	»—584
Joaquin Rojo.	Santa Cecilia.	Idem.	Idem.	1821	Santa Cecilia.	»	»	304'38	»—585
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1826	Idem.	»	»	144'38	»—586
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1823	Idem.	»	»	313'13	»—587
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1824	Idem.	»	»	176'26	»—588
Benigno Pascual.	Villafruela.	Idem.	Idem.	1946	Villafruela.	»	27	626'38	»—590
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1945	Idem.	»	»	431'50	»—591
Leon Cristobal.	Idem.	Idem.	Idem.	8129	Idem.	»	»	75'63	»—592
Joaquin Garcia.	Burgos.	Idem.	Idem.	5295	Grijalva.	»	»	260	»—594
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5943	Idem.	»	»	142'50	»—595
Mariano Alvillos.	Mahallos.	Idem.	Idem.	8121	Idem.	»	»	87'63	»—596
Cesareo Escolar.	Torresandino.	Idem.	Idem.	1936	Torresandino.	»	29	102'13	»—597
Anastasio Lafuente.	Castrillo de Murcia.	Idem.	Idem.	5886	Castrillo de Murcia.	»	»	100'75	»—598
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7053	Idem.	»	»	375	»—599
Manuel Samaniego.	Albaina.	Idem.	Idem.	7673	Páriz.	»	»	275	»—600
Eduardo Martinez.	Mesanza.	Idem.	Idem.	3782	Fuidio.	»	»	140'25	»—601
Manuel Samaniego.	Albaina.	Idem.	Idem.	3789	Susaeta.	»	»	176'25	»—602
Manuel Pinto.	Tórtoles.	Idem.	Idem.	1910	Tórtoles.	»	»	150'62	»—604
Francisco Arquiaga.	Burgos.	Idem.	Idem.	5944	Grijalva.	»	»	131'25	»—605
Felipe Marquina.	Briviesca.	Casa.	Idem.	1448	Briviesca.	»	2	227'50	»—608
José Gonzalez.	Villaveta.	Bodega.	Idem.	1468	Villaveta.	»	5	31'25	»—609
Pedro Martin.	Belorado.	Tierras.	Idem.	7524	Belorado.	18	2	408	7—121
Manuel Fernandez.	Bocos.	Idem.	Idem.	5471	Baranda.	»	»	375	»—125
Benito Angulo.	Basconcillos.	Idem.	Idem.	5468	Basconcillos del Rivero.	»	4	89'50	»—128
Indalecio Martinez.	Burgos.	Idem.	Idem.	7601	Belorado.	»	6	138'75	»—129
Ramon Castillo.	Los Balbases.	Idem.	Idem.	8345	Los Balbases.	»	»	325	»—131
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6012	Idem.	»	»	93'75	»—132
Raimundo Manzanares.	Belorado.	Idem.	Idem.	7525	Belorado.	»	»	202'63	»—133
Aureliano Aguilar.	Padilla de Arriba.	Idem.	Idem.	7076	Padilla de Arriba.	»	7	44'38	»—135
Roque Iglesias.	Burgos.	Idem.	Idem.	6356	Villasandino.	»	8	281'88	»—136
José Santos Linaje.	Cantabrana.	Idem.	Idem.	1167	Hermosilla.	»	15	96	»—143
Victoriano Torca.	Los Balbases.	Idem.	Idem.	6028	Los Balbases.	»	16	313'75	»—145
Ignacio Arnaiz.	Las Quintanillas.	Idem.	Idem.	8343	Las Quintanillas.	»	20	128'88	»—146
Inocencio Gomez.	Burgos.	Idem.	Idem.	7356	Villavieja.	»	21	70'25	»—152
Primitivo Diez.	Rublacedo de Arriba.	Idem.	Idem.	1143	Rublacedo de Arriba.	»	»	633'25	»—153
Hilario Miguel.	Renuncio.	Idem.	Idem.	8343	Villacienco.	»	»	213'75	»—154
Joaquin Garcia.	Burgos.	Idem.	Idem.	4477	San Quirce.	»	»	78'75	»—155
Froilan Juarros.	Idem.	Idem.	Idem.	8143	Cebrecos.	»	22	54'38	»—157
Félix del Olmo.	Tobes.	Idem.	Idem.	3215	Tobes.	»	25	25	»—164
Pedro Palacios.	Villagonzalo Pedernales.	Idem.	Idem.	1302	Villagonzalo Pedernales.	»	29	41'63	»—167
Antonio Garcia.	Villaverde Mogina.	Casa.	Idem.	1126	Villaverde Mogina.	»	1	68'75	»—168
Fernando Garcia.	Villadiego.	Idem.	Idem.	1131	Vizmallo.	»	2	56'25	»—170
Bonifacio Ruiz.	Cubo.	Pajar.	Idem.	220	Cubo.	»	19	138'13	»—172
Eleuterio Gonzalez.	Granja de Pinilla.	2 casas y corral.	Idem.	8344	Villavieja.	»	»	100'63	»—173
Manuel Ojeda.	La Vid de Bureba.	Tierras.	Idem.	1183	La Vid.	17	1	316'25	»—454
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1180	Idem.	»	»	200	»—455
Damian Sancho.	Hiniestra.	Idem.	Idem.	2507	Hiniestra.	»	3	25'88	»—458
Ignacio Revilla.	Castrillo del Val.	Idem.	Idem.	2375	Castrillo del Val.	»	7	26'25	»—460
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2277	Idem.	»	»	38'88	»—461
Estéban Saez.	Montuenga.	Idem.	Idem.	1681	Montuenga.	»	24	20	»—472
Luis Juanes.	Palacios de la Sierra.	Idem.	Idem.	8440	Palacios de la Sierra.	16	23	38'25	»—640
Isidoro Diez.	Araya.	Idem.	Idem.	566	Villaescusa la Sombria.	»	27	201	»—641
Antolin Benito.	Villangomez.	Idem.	Idem.	1983	Villangomez.	15	11	303'50	8—201
Ignacio Nuñez.	Nebreda.	Idem.	Idem.	8565	Espinosa de Cervera.	»	»	125'25	»—202
Santiago Ruiz.	Barrasa.	Idem.	Idem.	8543	Cirion de Mena.	»	»	560'15	»—203
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5757	Revilla.	»	»	656'75	»—204
Juan Alberniz.	Burgos.	Idem.	Idem.	3499	Roa.	»	13	127'88	»—207
Guillermo Delgado.	Tórtoles.	Idem.	Idem.	1919	Tórtoles.	»	17	17'03	»—211
Miguel Bonillo.	Villaescusa.	Idem.	Idem.	8549	Santa Cruz y Llano.	»	18	1006'25	»—214
Hermenegildo Ebro.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	5802	Villasana.	»	21	115	»—217
Bernabé Hoyos.	Lezana.	Idem.	Idem.	5739	Buniel.	»	»	755'85	»—220

Manuel Garcia.	Villarcayo.	Tierras.	Clero.	5783	Sopeñano.	15	24 Abril	337'65	8-224
Arsenio Rico.	Salas de los Infantes.	Idem.	Idem.	8518	Lara.	"	25	25	"-225
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8414	San Millan de Lara.	"	"	31'50	"-226
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	684	Arauzo de Salce.	"	"	90	"-227
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	665	Idem.	"	"	90	"-228
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	667	Idem.	"	"	40	"-229
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8413	Lara.	"	"	26'35	"-230
Ei mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8523	Mamolar.	"	"	27'50	"-231
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8503	Cabezón de la Sierra.	"	"	52'50	"-232
Valentin Saez.	Barrios de Colina.	Idem.	Idem.	8463	Barrios.	"	"	75'50	"-233
Pablo Sanz.	Santa Maria del Invierno	Idem.	Idem.	8643	Sta. Maria del Invierno.	14	"	62'75	9-169
Aurelio Varona.	Villasilos.	Idem.	Idem.	6411	Villasilos.	"	13	266'50	"-170
Dionisio Varona.	Moriana.	Idem.	Idem.	3614	Moriana.	"	29	271'50	"-175
Emilio Miguel.	Modubar.	Idem.	Idem.	6817	Modubar la Emparedada	12	16	65'25	11-39
José Martinez.	Belbimbre.	Idem.	Idem.	7840	Zael.	11	6	79'25	12-57
Pablo Revuelta.	Quintanilla del Rebollar.	Idem.	Idem.	8762	Quintailla del Rebollar.	"	14	150	"-59
Calixto Gonzalez.	Puentes de Amaya.	Censo.	Idem.	10613	Puentes de Amaya.	10	6	81'27	13-151
Antonio Garcia y otros.	Rebolledo de la Torre.	Idem.	Idem.	10612	Rebolledo de la Torre.	"	"	179'50	"-152
Alejandro Huidobro.	Las Vegas.	Tierras.	Idem.	8804	Las Vegas.	9	27	43'50	14-7
Francisco Sagredo.	Torrecilla del Monte.	Censo.	Idem.	10708	Torrecilla del Monte.	7	1	167'30	"-160
Miguel Campo.	Relloso.	Fincas.	Idem.	8840	Relloso.	5	2	43	15-21
Cristóbal Cerezo.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	8876	Sandobal de la Reina.	5	28	101	"-26
Elías Quintana.	Pinillos de Esgueva.	Idem.	Propios.	2584	Pinillos.	9	25	1183	13-22
Juan Lopez.	Arandilla.	Montes y prado.	Idem.	2591	Arandilla.	"	24	1460'30	"-23
Atanasio Arauzo.	Sta. María de Mercadillo.	Tierras.	Idem.	2587	Santa Maria Mereadillo.	"	27	68	"-24
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2586	Idem.	"	"	113'50	"-25
Baldomero Alvarez.	Vallejera.	Idem.	Idem.	2652	Vallejera.	7	8	331'90	"-88
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2651	Idem.	"	"	408'80	"-89
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2647	Idem.	"	"	487'50	"-90
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2650	Idem.	"	"	363'90	"-91
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2646	Idem.	"	"	497'90	"-92
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2648	Idem.	"	"	481'90	"-93
Francisco Mendoza.	Burgos.	Idem.	Idem.	2662	Villaescusa de Roa.	"	16	1200	"-94
Paulino Gonzalez.	Valtierra.	Idem.	Idem.	2663	Valtierra.	"	17	355	"-95
Santiago Fonturbel.	Santivañez.	Casas y tejera.	Idem.	1360	Santivañez.	"	22	317'50	"-96
Venancio Gutierrez.	Villasandino.	Tierras.	Idem.	2665	Villasandino.	"	29	150	"-97
Pedro Guinea y otros.	Aranda.	Idem.	Idem.	2714	Aranda.	6	19	4250'50	"-195
Eusebio Corral y otros.	Villalázara.	Idem.	Idem.	2729	Villalázara.	"	"	800'50	"-196
José Villodas y otros.	Barcenilla.	Idem.	Idem.	2715	Barcenilla.	"	"	1000'50	"-197
Manuel Villasantey otros	Agüera.	Idem.	Idem.	2712	Agüera.	"	"	450'50	"-198
Casimiro Perez.	Castrillo Rucios.	Idem.	Idem.	2863	Castrillo Rucios.	5	6	221	14-103
Nicolás Gomez.	Robledo la Puebla.	Idem.	Idem.	2901	Merindad de Valdeporres	4	25	151'20	15-17
Santiago Sierra.	Contreras.	Idem.	Idem.	2985	Contreras.	3	10	270'50	"-85
Gerónimo Lara.	Villaverde del Monte.	Idem.	Idem.	2954	Villaverde del Monte.	"	16	400	"-86
Gregorio Heras.	Barbadillo del Mercado.	Idem.	Idem.	2982	Barbadillo del Mercado.	"	18	560'50	"-89
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2984	Idem.	"	"	301	"-92
Enrique Pascual.	Idem.	Idem.	Idem.	2981	Idem.	"	"	400'50	"-93
Bruno Andrés.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	3083	Castrogeriz.	"	16	101'90	"-182
Angel Calleja.	Burgos.	Idem.	Idem.	2737	Villafuella.	"	17	500	"-183
Ireneo Angulo.	Hermosilla.	Idem.	Idem.	3070	Hermosilla.	"	19	612'50	"-187
Florentino Toledano.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	3084	Castrogeriz.	"	21	197'50	"-189
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3086	Idem.	"	"	218	"-190
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3088	Idem.	"	"	138	"-191
Agapito de los Mozos.	Idem.	Idem.	Idem.	3085	Idem.	"	"	106'50	"-192
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3087	Idem.	"	"	95'50	"-193
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3089	Idem.	"	"	218'10	"-194
Severiano Tamayo.	Pampliega.	Idem.	Idem.	3066	Pampliega.	"	29	2525'10	16-1
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3067	Idem.	"	"	751	"-2
Angel Calleja.	Burgos.	Idem.	Idem.	2736	Villafuella.	"	17	700	15-184

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 31 de Marzo de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, E. Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Reinoso.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la transmisión,

acompañando á la vez los documentos que previene la Dirección general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Reinoso 1.º de Abril de 1885.—
El Alcalde, Domingo Solas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buggedo. Salinillas de Bureba. Valmala. Cantabrana. Santivañez Zarzaguda. Santa Cecilia. Santivañez del Val. Lodoso. Fuentecen. Villasideo. Acedillo. Castil de Carrias. Villaescusa la Sombría. Sierra de Tobalina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sustituto para Ultramar.

Se necesita uno procedente de la clase de recluta disponible, soldado en reserva ó cualquiera otra persona libre de responsabilidad de quintas. Informarán en Quintanilleja el Jefe de Estacion, y en Espinosa de los Monteros D. Ricardo Arroyo Lopez. 2-3

Se desea cambiar unas fincas radicantes en esta provincia (pueblo de Alvillos) por otras que radiquen en la de Santander; su importe 6000 pesetas próximamente. Dará razon en Burgos D. Sebastian Miegimolle, Procurador, Huerto del Rey, 12 y 14, 2.º derecha. —8

A los Ayuntamientos, Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública.

Desde 1.º de Abril se anticipan por el Centro de negocios y comisiones de D. Bibiano Ayuso, Llana de Afuera, núm. 18, principal, los intereses de inscripciones del vencimiento de 1.º de Julio próximo con el descuento del 2'50 por 100, encargándose del cobro de los mismos sin otros derechos. 1-1

El que desee tomar sal al precio de 1'12½ pesetas el quintal en Salinas de Rosio, y á 1'50 en Medina de Pomar, puede dirigirse en Medina de Pomar á D. Mariano de Andino. 4-1